



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

Magistrada Ponente: Anamaría Lozada Vásquez

Florencia, catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 139

Radicación: 18001-33-33-004-2015-00059-01
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: José Yiber Rubio Pérez y Otros
Demandado: ESE Hospital María Inmaculada y Otros
Asunto: Admite apelación vs sentencia

Conforme al acta de reparto del 8 de mayo de hogañ, procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora¹ contra la sentencia de primera instancia, emitida por el **Juzgado Cuarto Administrativo** el pasado **31 de marzo de 2025**², que dispuso **negar** las pretensiones de la demanda.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser impugnada la sentencia de primer grado y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la **parte actora** contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Comoquiera que no se solicitaron pruebas de segunda instancia al interior del presente asunto -y tampoco se observa que haya necesidad de practicarlas-, una vez ejecutoriada la presente decisión, ingresar el expediente al Despacho para sentencia, conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 247 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase

La Magistrada,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:

<https://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

¹ Índice 162 Samai – Gestión en otros despachos.

² Índice 158 Samai – Gestión en otros despachos.